



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

Junta Provincial Reguladora de Abastos de Carnes

CIRCULAR

En cumplimiento de órdenes de la Superioridad, desde el día de hoy se implanta en la Provincia, la siguiente reglamentación en el consumo de carnes:

1.º Los JUEVES y VIERNES, no se permitirá la venta y consumo de ninguna clase de Carnes.

Los DOMINGOS, solo se permitirá venta y consumo de Carne procedente de Ganado Vacuno.

Los LUNES y MIÉRCOLES, se efectuará la venta y consumo de carnes de ganado Lanar y Cabrío.

Los MARTES y SÁBADOS, solo se permitirá la venta y consumo del Ganado de Cerda.

2.º En consecuencia, cada día de la semana sólo se permitirá el sacrificio de la clase de ganado que con arreglo al anterior apartado corresponda consumir al día siguiente y aquel sacrificio será solo en la cuantía precisa para las necesidades del día, evitando con el mayor rigor la posible contingencia de que se aumenten el número de reses sacrificadas y la consiguiente compra de carne con el fin de procurarse reservas para los días en que se prohíbe el consumo.

3.º Las anteriores medidas restrictivas afectarán por igual a la total población civil y a la militar de la zona del interior, o sea la que no pertenece a Ejércitos en Operaciones.

4.º Por el contrario, no afectará a Hospitales y Sanatorios Antituberculosos, que podrán consumir cualquier carne en cualquier día de la semana.

A estos efectos, cada Sábado y por escrito, los señores Directores de dichos Centros, solicitarán de la Autoridad Civil de la localidad de que habitualmente se abastezcan, la cantidad de cada clase de carne que hayan de necesitar diariamente durante la semana siguiente para la alimentación exclusiva de los pacientes, al objeto de que sean autorizados los correspondientes sacrificios.

5.º Los señores Alcaldes adoptarán las medidas pertinentes y establecerán el más riguroso Control en Mataderos, Tablajerías y demás Establecimientos, dando inmediata cuenta a este Gobierno Civil de cualquier anomalía que se observare y ordenar la inmediata, eficaz y constante inspección.

Requiero a todos para el más exacto cumplimiento de lo ordenado y evidenciar si hubiera contraventores, que sancionaría en proporción a la la gravísima falta cometida, así como a los que tan siquiera intenten cualquier transgresión.

Cáceres, 31 de Enero de 1939. III Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

394

En el «Boletín Oficial del Estado» número 20, correspondiente al día 20 de Enero de 1939, publica la siguiente disposición:

Gobierno de la Nación

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO de 5 de Enero de 1939

creando el Servicio de «Lecturas para el Marino».

El desenvolvimiento intelectual y moral, cívico y patriótico del pueblo español requiere que atendamos con singular esmero al más fecundo desarrollo de las instituciones populares de cultura, entre las que descuellan la Biblioteca. Si la escuela enseña a leer, la Biblioteca brinda la oportunidad de hacer eficaz este no-

ble arte y de mejorar, no sólo los conocimientos profesionales, aumentando el rendimiento del trabajo, y perfeccionándolo, sino ensanchando también la mente del lector y sus perspectivas del mundo, de la ciencia y del espíritu.

A diario muestran nuestros combatientes su noble aspiración a saber e instruirse, con millares de solicitudes remitidas al benemérito servicio de «Lecturas para el Soldado», en demanda de libros de estudio y de recreo. Como complemento justo y adecuado a la misión que la gloriosa Marina española desempeña en los mares, se hace necesario crear también una modalidad de este servicio que proporcione adecuado esparcimiento y conveniente formación a cuantos sirven a la Patria en el mar.

Al atender esta función del Estado, parece obligado aprovechar la oportunidad para crear una organización moderna y eficaz que, recogiendo las experiencias de otras naciones y sus más beneficiosas modalidades, responda a todas las necesidades de este orden de la Marina española en sus diversos grados y manifestaciones.

De conformidad con lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Con el fin de proporcionar sana distracción en las horas de descanso y fomentar la formación profesional, moral y patriótica de los obreros del mar y de los que sirven a la Patria a bordo de sus buques de guerra, se crea el Servicio de Lecturas para el Marino.

Artículo segundo. Este servicio estará dirigido por un Patronato integrado por tres representantes de la Subsecretaría de Marina, dos del Ministerio de Educación Nacional, un representante de la Jerarquía, designado por el Cardenal Primado; dos del Ministerio de Industria, un funcionario del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; dos escritores y un representante de F. E. T. y de las J. O. N. S., nombrados por la Delegación Nacional de Educación, y un representante del Departamento de Radiodifusión del Servicio Nacional de Propaganda.

Artículo tercero. El Patronato de Lecturas para el Marino se encargará de reorganizar y unificar las Bibliotecas dependientes de la Subsecretaría de la Marina, de manera que

sin modificar sus establecimientos ni colecciones de libros actuales, rinda un servicio más adecuado a las necesidades presentes y futuras, mediante una dirección facultativa, la centralización y unificación de los catálogos, la adopción de los procedimientos internacionales de clasificación, circulación y préstamo de libros y cuantas fórmulas, en suma, se consideren necesarias, para que el Marino pueda encontrar, siempre que lo desee, la obra más adecuada a su vocación profesional, gustos literarios o necesidades recreativas.

Artículo cuarto. La jurisdicción del Patronato se extiende, a los efectos del artículo anterior, a todas las Bibliotecas dependientes de la Subsecretaría de la Marina actuales y futuras.

Artículo quinto. Las Bibliotecas que han de integrar el servicio a que esta disposición se refiere serán las siguientes:

A) La Biblioteca de la Subsecretaría de la Marina, que se considerará como la central del servicio, deberá servir, en circulación o préstamo, las obras que no se exceptúen por su rareza, valor, etc., a las otras Bibliotecas y recibir, a su vez, en préstamo los libros que el personal para el cual se crea este servicio necesite de las diversas Bibliotecas del Estado. En esta Biblioteca se organizará el catálogo central de las Bibliotecas al servicio de la Marina. Su dirección técnica correrá a cargo de un funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. En ella se llevarán, además, los servicios de adquisición y selección de libros, censura, ediciones, propaganda, estadística, administración general e impresión del catálogo de Bibliotecas a bordo.

B) Bibliotecas sucursales. — En los departamentos marítimos se organizarán bibliotecas sucursales, que deberán disponer de un gabinete de lectura, con servicio de préstamo a domicilio y de lotes de libros destinado a surtir las Bibliotecas de a bordo. Estas Bibliotecas estarán a cargo, asimismo, de funcionarios facultativos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. A estas colecciones se agruparán los libros que se recojan en concepto de donativo o que se adquieran con los fondos destinados a tal fin.

C) Bibliotecas depósitos. — Se considerarán como tales las bibliotecas dependientes del Estado, provincia o Municipio situadas en los Puertos españoles, y donde no las

hubiera, las del Hogar del Marino, pósitos, cofradías o casas sindicales y Establecimientos análogos. Donde existan bibliotecas del Estado, Provincia o Municipio, el Bibliotecario que las atiende será el encargado de prestar el servicio como una función más de su cargo oficial. La misión de estas Bibliotecas será recibir las cajas de libro o bibliotecas de a bordo de los barcos que lleguen al puerto y sustituirlas por la que a tales fines tengan en depósito.

D) Bibliotecas de a bordo.—Estas Bibliotecas consistirán en armarios o librerías de dimensiones variadas, siempre manejables, de manera que puedan ser fácilmente transportadas a los buques y que, colocadas sobre una mesa, desempeñen función de estantería. Estas Bibliotecas podrán llevar, para la más rápida identificación de sus lotes respectivos, el nombre de un marino ilustre, de un combate naval, o de un hombre de ciencia benemérito en la Historia de las artes de la navegación, pesca o construcción de buques.

Los buques pequeños podrán llevar un solo armario, biblioteca de a bordo, y en los grandes, el número conveniente para la debida prestación del servicio. Los barcos que al salir del puerto lleven una Biblioteca de a bordo podrán cambiar ésta por otra en el puerto siguiente, de conformidad con lo que aconsejen las circunstancias y la capacidad de lectura de su tripulación. Las escuadras podrán, a su vez, cambiar las bibliotecas entre las unidades que la compongan a medida que la lectura de sus lotes lo aconsejen.

E) Bibliotecas de consulta.—Además de las Bibliotecas de a bordo, se constituirá en cada barco una pequeña biblioteca permanente de consulta. Esta biblioteca incluirá diccionarios, estadísticas de escuadras y descripciones de buques ordenanzas y libros técnicos, revistas profesionales, etc.

Artículo sexto. Para la circulación de libros entre las Bibliotecas dependientes del Estado, las consagradas al servicio del Marino y las Bibliotecas del extranjero, que tienen suscritos el vigente y futuros convenios internacionales o por préstamo internacional de libros, el Ministerio de Educación Nacional dictará el oportuno reglamento.

Artículo séptimo. El Servicio de Lectura para el Marino se nutrirá de los siguientes recursos: a) De las subvenciones que la Subsecretaría de la Marina tiene señaladas en la actualidad para el fomento y sostenimiento de dichas Bibliotecas y las que en el futuro le asigne. b) De los donativos de libros del Ministerio de Educación, de los Servicios de Propaganda del Estado, de las obras que edite F. E. T. y de las J. O. N. S. y de las publicaciones adecuadas a este servicio editadas a expensas o con ayuda del Estado por los otros Ministerios, así como por los Centros científicos, Academias, etc., que de ellas dependan. c) Por los donativos en libros o en metálico de las empresas navieras y de las constructoras de buques, exportadoras de productos españoles y demás entidades análogas. d) Por el de los auxilios que recojan las Sociedades protectoras de este servicio que se creen. e) De los ingresos y donativos que se obtengan en la Fiesta anual del Libro para el Marino, que se celebrará el día de la Virgen del Carmen y demás fiestas que a este fin se organicen. f) Del producto de

la venta del Libro del Marino y demás ediciones del Patronato a que en esta disposición se hace referencia.

Artículo octavo. El Patronato de Lecturas para el Marino abrirá un concurso para premiar con tres mil quinientas pesetas la mejor enciclopedia elemental de lecturas para la formación del Marino que se presente, la cual no deberá exceder de trescientas páginas en octavo, y estará constituida por materias como las siguientes: Bibliografías de Marineros ilustres. Las Grandes batallas navales en que ha intervenido España. Los cantos del Marino. Los deberes del Marino. Las profesiones a bordo. La pesca, Geografía mundial, naval, etc. Del original que merezca el premio se hará una edición suficiente a dotar de varios ejemplares a cada barco y a cada dependencia de la Marina española, así como las Bibliotecas populares. Una parte de la edición se dedicará a la venta al público, con propósitos de que los ingresos que produzcan puedan servir para sufragar la edición. Para premiar este concurso y costear la edición se dispondrá de los fondos en metálico recogidos con motivo de la pasada Fiesta del Libro para el Marino.

Artículo noveno. El Patronato promoverá la publicación de una biblioteca adecuada al Marino, en volúmenes baratos, de precios a ser posible no superiores a una peseta. Esta biblioteca deberá constar de dos series, una dedicada a libros de carácter recreativo, relacionados con la vida en el mar: aventuras en el mar, cantos y poesías del mar, folklore en el mar, y otra serie técnica con libros sobre diversos puntos de la ciencia al servicio de la navegación, de la pesca y de la construcción de buques.

Artículo décimo. El Patronato se cuidará de organizar en una radio emisora una hora semanal o alterna dedicada a la Marina, con sujeción a un programa que podrá consistir en un curso semestral de Historia de la Marina de guerra española. Novedades de importancia que interesan al Marino. Novedades en las escuadras mundiales. Cuentos del mar. Canciones marineras. Anécdotas de la Marina española, héroes de la Marina, etc., y vigilar con singular esmero la patriótica conmemoración de fiestas, aniversarios y hechos gloriosos de nuestra Marina, así como los progresos periódicos de nuestras construcciones navales, puesta de quilla, artillado de buques, etc.

Artículo once. Serán funciones del Patronato: a) Asumir la dirección y representación del servicio y la organización de fiestas encaminadas a recaudar fondos o promover la cultura del marino. b) La administración de los recursos. c) Nombrar bibliotecarios representantes. d) Velar por el buen funcionamiento de los servicios siguientes: información bibliográfica, catalogación central, adquisición de libros, circulación y préstamo, impresión de catálogos, censura de libros donados, recuperación de revistas usadas. e) Dirigir las ediciones, convocar concursos y adjudicar los premios. f) Velar por la mejor propaganda y más amplia difusión de los servicios. g) Realizar las emisiones de radio y confeccionar sus programas.

Artículo doce. Para auxiliar el buen funcionamiento de este servicio el Patronato creará Comisiones en los lugares donde se organicen las bibliotecas de departamentos ma-

ritimos, que tendrán como fines los siguientes: a) La recepción de libros y formación de lotes. b) Centralizar las bibliotecas de a bordo del departamento. c) Llevar la estadística del servicio y mensualmente remitirla a la central. d) Servir de enlace entre los buques y la biblioteca central para el servicio de préstamo individual y la confección de lotes especiales, sobre materias determinadas, a petición de la oficialidad y mandos. e) Promover el buen funcionamiento de los servicios siguientes: préstamo de libros, información bibliográfica, servicios sanitarios del libro, catalogación del depósito, distribución de catálogos, propaganda y celebración de fiestas para allegar recursos.

Artículo trece. Con objeto de hacer más extenso y práctico el servicio, en los puertos donde hubiera biblioteca pública servida por funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, se nombrará al que desempeñare las funciones del Jefe del Establecimiento representante de este servicio, cargo que hará compatible con el de su empleo. En este concepto vendrá obligado a desempeñar las funciones siguientes: a) Recibir y expedir las bibliotecas de a bordo. b) Llevar la estadística de este servicio. c) Distribuir los catálogos de propaganda que se le remita. d) Prestar su colaboración en la fiesta que se organice con objeto de reunir recursos.

Artículo catorce. El mando de las escuadras, cuando se trate de aplicar el servicio a ésta o de los buques, designarán entre el personal de cada unidad la persona que ha de encargarse de actuar como bibliotecario a bordo y, por tanto, de cuidar de los lotes, servir y recoger los libros, aconsejar la lectura, redactar la desiderata, transmitir las solicitudes de préstamo, llevar la estadística de los servicios e informar al Patronato sobre cuantos extremos puedan conducir al más cabal perfeccionamiento de este servicio.

Artículo quince. El Patronato solicitará de las autoridades de la Marina que proceda, en cada caso, la adscripción del personal auxiliar que se considere indispensable para el mejor y más eficaz funcionamiento de los servicios que por esta disposición se organicen.

Artículo dieciséis. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Artículo diecisiete. El personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que sean designados por el Ministerio de Educación Nacional para hacerse de la Marina y de las Bibliotecas cursales de los Departamentos Marítimos, continuarán en el escalafón general del Cuerpo y percibirán sus haberes con cargo al mismo, pero quedarán a las órdenes directas de la Subsecretaría de la Marina y Jefes de los Departamentos Marítimos, teniendo a su vez bajo sus órdenes a los Oficiales del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archiveros de la Armada adscritos a dichas Bibliotecas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a 5 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Educación Nacional, Pedro Saínz Rodríguez.

Alcaldías

MIRABEL

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, por el presente edicto se les cita para los actos de rectificación y cierre del alistamiento y declaración de soldados que tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 29 del actual, 12 y 19 de Febrero próximo, respectivamente, y hora de las once, excepto el último que dará principio a las ocho.

Se advierte a éstos, a sus padres, tutores o personas de quien dependan, que de no comparecer al último acto de los mencionados, serán declarados prófugos los mozos de referencia con todas las responsabilidades legales.

Mirabel a 20 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, José Corrales Pérez.

Mozos que se citan

Zacarias Cruz Martín, hijo de Tomás y de Reyes, nacido el 5 de Noviembre de 1918.

316

TORREJONCILLO

Habilitación de crédito

Acordado por este Ayuntamiento satisfacer a sus empleados administrativos y subalternos el importe del cincuenta por ciento de una mensualidad de su haber, en concepto de gratificación y en analogía a lo dispuesto para los funcionarios del Estado por Ley de 29 de Diciembre próximo pasado, se instruye expediente de habilitación de crédito a fin de poder satisfacer dicha atención, del sobrante existente en la liquidación del presupuesto de 1938, y sin aplicación en el vigente, cuyo expediente se halla expuesto al público por término de quince días, para que pueda ser examinado y producirse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Torrejoncillo a 23 Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Bonifacio Cruz Rebosa.

317

RILOBOS

Repartimiento de utilidades

El repartimiento general de utilidades de este Municipio, para el ejercicio actual de 1939, con los documentos que le han servido de base, se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento expuestos al público por quince días hábiles, de diez a una y de tres a siete de la tarde, para examinarlo, y en ese plazo y tres días más, presentar los contribuyentes o apoderados en forma, ante la Junta, las reclamaciones como está prevenido en el artículo 510 del Estatuto municipal.

Riolobos a 20 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Primitivo Mendo.

340